

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2520.

VIERNES 10 DE SETIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sermo. Sr.: Organizado el ejército de todas armas en sus diversos trozos con el nombre de regimientos, batallones &c., preciso es pensar en su mando y direccion, tanto en la parte orgánica, económica y administrativa, como en el servicio puramente de armas. Sin los oficiales superiores encargados de este mando y direccion en grande, seria necesario que el Gobierno se entendiese inmediatamente á la vez con todos y cada uno de sus diversos cuerpos, lo que seria tan embarazoso como si en campaña no tuviese un general en gefe las ruedas inmediatas de gefe de estado mayor, generales de division y de brigada &c. entre él y cada uno de los elementos primitivos de su ejército. En nada son tan precisos los mandos graduales como en el ramo militar, donde la rapidez y la uniformidad de accion entran como indispensables elementos.

Comenzando por la direccion económica y administrativa, prevalece desde muy antiguo el uso en España de poner á la cabeza de cada una de las armas un gefe que con el nombre de inspector ó director ejerce el mando de todos los cuerpos que la constituyen, tratándose de su régimen interior, y de cuanto á su parte orgánica y administrativa corresponde.

Se ha hablado mucho en pro y en contra del establecimiento de estos inspectores. Verdad es que en algunas naciones no se conocen dichos gefes; mas si carecen del nombre, no sucede lo mismo con la cosa. De cualquiera manera que este servicio se organice, ninguno negará que la parte relativa á ascensos, arreglo interior y económico de los cuerpos, concepto de sus oficiales &c., constituye un ramo principal en la direccion de los ejércitos. En Francia, donde no se conoce el nombre de inspeccion, se consagran exclusivamente á este ramo varias secciones del ministerio de la Guerra. En Inglaterra hay inspecciones generales de las armas que forman separadas dependencias.

La necesidad por una parte de conservar los buenos resultados de la institucion, y por la otra la conveniencia de no hacer en todo mas innovaciones que las consideradas como indispensables, mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. A. la conservacion de los inspectores y directores generales de las armas. Sus atribuciones se hallan marcadas en las ordenanzas generales del ejército, y se establecerán de un modo mas terminante y análogo á la situacion del dia en la revision que de ellas se está haciendo por disposicion de V. A.

La junta de inspectores se presenta asimismo aconsejada por la conveniencia de dar mas armonía al trabajo de las diversas inspecciones. Si estas, considerándolas individualmente, aislan algun tanto las armas de un ejército, se neutraliza dicho inconveniente reuniendo á los inspectores y haciendo que arreglen en comun varios puntos importantes que á cada uno de ellos en particular concierne. De todos modos no se podrá nunca evitar que un general, cualquiera que sea su destino, de inspector, de Ministro &c., deje de mirar con aquella predileccion que es tan natural al arma en que ha principiado y hecho su carrera.

Tratándose de la direccion del mando militar relativo á lo que se llama el servicio puro de armas, aconseja la conveniencia dividir el territorio de una nacion en varios distritos, con cuyos gefes se entienda el Gobierno en todos los asuntos del servicio. Varias opiniones se han presentado contra el establecimiento de estos distritos ó capitánias generales, que es como entre nosotros son llamados; mas todos los hombres de alguna experiencia y sin prevencion de clase alguna conocen la necesidad de su conserva-

cion: primero, para evitar al Gobierno el inconveniente de entenderse á un tiempo con muchas fracciones en que pudiera dividirse el territorio; segundo, para evitar los que produciria el demasiado aislamiento de los gefes de cuerpos, si para todos los lances que pudieran ocurrir tuviesen que recibir órdenes inmediatas del Gobierno. Ademas que en varias provincias civiles y políticas no son de bastante extension para recibir en su seno un trozo completo de ejército, es decir, un regimiento, lo que expondria á conflictos entre los comandantes generales de las mismas.

Lo esencial es arreglar bien estos distritos militares, no haciéndolos tan pequeños que produzcan el aislamiento ya indicado, ni tan grandes que debiliten la accion de sus gefes respectivos.

La actual division territorial militar no ofrece muchos inconvenientes dignos de reparo. La capitania general denominada hoy de Castilla la Vieja parece demasiado vasta, como podrá conocerlo cualquiera que examine un mapa y vea que su capitán general extiende su mando desde los confines de Portugal hasta los lindes de Vizcaya, Alava y Navarra. Tan extendido territorio obliga á proponer á V. A. la incorporacion de la provincia de Segovia en el distrito de Castilla la Nueva y la formacion de otra capitania general con las de Soria, Logroño, Santander y Búrgos.

El que suscribe propone á V. A. el conservar á estos gefes principales el nombre de capitanes generales de distrito, nombre consagrado por el uso y por nuestras ordenanzas militares, donde estan marcadas sus atribuciones. En las nuevas se indicarán estas asimismo y con mayor extension, pues no solo deben entender en la parte pura del servicio de armas sino en algunos pormenores de la económica y gubernativa de los cuerpos, con los que el primero tiene estrechas relaciones.

Ademas de los capitanes generales existen hoy en casi todas las provincias civiles gefes militares con el nombre de comandantes generales. El que suscribe propone á V. A. la conservacion por dos razones; primera, porque lo exige todavia así el estado del pais; segunda, por la conveniencia de dar colocacion á brigadieres y coroneles excedentes (creados por las necesidades de la guerra) por las de premiar servicios eminentes.

Ademas del mando territorial de los capitanes generales en cuanto concierne al servicio general de todas armas, existen demarcaciones peculiares de la artillería y cuerpos de ingenieros, cuyos gefes con el nombre de subinspectores entienden en la parte económica militar de los suyos respectivos. Estos puestos elevados se consideran como el término y premio de los servicios en una larga carrera que en estos cuerpos facultativos es lenta y muy pesada, como de todos es sabido.

Mas si este es un motivo respetable para subsistir semejantes distritos ó demarcaciones, no lo es de ningun modo para que continúen como hasta aqui guardando tan poca proporcion con las capitánias generales.

Las demarcaciones territoriales de artillería son hoy cinco con el nombre de Departamentos. A diez asciende el de los del cuerpo de ingenieros conocidas con el nombre de subinspecciones. Este sistema parece arbitrario sin ningun racional motivo que lo justifique. Supuesto que el pais está dividido en diferentes distritos militares, nada hay mas natural ni en armonía con los principios de todo mando que el colocar en cada uno de estos distritos gefes de artillería y de ingenieros, que mandando todo lo que concierne á su arma en cada una de ellos, esten bajo las órdenes inmediatas de los capitanes generales respectivos.

Despues de haber hablado de los gefes superiores encargados del mando y direccion de los ejércitos, tanto en la parte económica y administrativa como la puramente militar, resta hablar al que suscribe del cuerpo de estado mayor que las abraza entrambas.

Sobre este cuerpo directivo del estado mayor se han suscitado en todos tiempos desde la época de su formacion controversias, y disputas, exaltando unos su grandísima importancia, deprimiéndole otros co-

mo rueda embarazosa y casi inútil. Una de las causas de esta divergencia es en la opinion del que suscribe el no haberse fijado de un modo bastante terminante sus atribuciones. Nuestras ordenanzas asignan las de varios gefes que con otros nombres desempeñaban y deben desempeñar casi igual servicio. En las nuevas se marcarán con la mayor claridad y arreglo á las necesidades del servicio, á lo que los hechos han creado.

Se propone pues que subsista la direccion del cuerpo de estado mayor en la capital, y que su gefe permanezca al lado y formando parte de la junta de inspectores.

En esta dependencia central debe estar la direccion y depósito de todo lo que constituye la parte facultativa de la guerra en grande; movimientos de tropas, trazamientos de itinerarios, construccion de planos y cartas topográficas, diarios de operaciones, historia de la guerra, son entre otros ramos los que deben constituir los trabajos de esta oficina directiva.

Y como en la guerra al lado de los gefes de division, brigada &c., lo mismo que del general en gefe, hay gefes de estado mayor que llevan el detall del servicio y bajo las órdenes del general dirigen sus operaciones, del mismo modo se colocarán al lado de cada capitán general un coronel, un teniente coronel, un comandante y dos capitanes adictos para llevar el detall del servicio, dirigir los trabajos de su secretaría en la parte puramente militar, y desempeñar otros cargos que estarán en la ordenanza.

Bajo todas estas consideraciones, necesitando el que suscribe fijar cuanto mas antes las bases para el presupuesto de la Guerra en sus diversos ramos y arreglar su cuadro, para presentarle en la próxima legislatura segun el art. 76 de la Constitucion, propone á V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el proyecto de decreto que sigue. Madrid 8 de Setiembre de 1841.—Sermo. Sr.—Evaristo S. Miguel.

DECRETO.

Fijada ya por los decretos de 3 y 20 de Agosto último la organizacion del ejército, es llegado el caso de poner con ella en armonía el mando y direccion de las diferentes armas é institutos del mismo, y para conseguirlo he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente:

Artículo 1.º Subsistirán como hasta ahora las inspecciones y direcciones generales de las armas de infantería, caballería, milicias provinciales ó reserva, artillería y cuerpo de ingenieros, á cargo de sus respectivos generales.

Art. 2.º Subsiste igualmente la direccion del estado mayor con su general á la cabeza, organizada como está en el dia, salvas las innovaciones que para dar fomento á dicha dependencia se introduzcan.

Art. 3.º Los generales gefes de estas dependencias formarán como hasta aqui una junta con el nombre de Junta de inspectores.

Art. 4.º Los distritos militares ó capitánias generales serán catorce en la Península é Islas adyacentes, aumentándose una con las cuatro provincias de Búrgos, Santander, Logroño y Soria.

Art. 5.º Los distritos militares tendrán su numeracion en esta forma: Castilla la Nueva, primero: Cataluña, segundo: Andalucía, tercero: Valencia, cuarto: Galicia, quinto: Aragon, sexto: Granada, sétimo: Castilla la Vieja, octavo: Extremadura, noveno: Navarra, décimo: Búrgos, undécimo: Provincias Vascongadas, duodécimo: Islas Baleares, décimo tercero: Islas Canarias, décimo cuarto. La provincia de Segovia se agregará al primer distrito.

Art. 6.º Los gefes de estos distritos conservarán el nombre de capitanes generales de distrito. Bajo sus inmediatas órdenes habrá un segundo de la clase de mariscal de campo que se considerará como el general de las tropas del distrito.

Art. 7.º En cada provincia civil donde no resida el capitán general habrá un gefe militar con el nombre de comandante militar de la provincia, que será de la clase de brigadier ó coronel del ejército.

Art. 8.º En cada uno de estos distritos militares habrá un gefe superior con el nombre de comandan-

te general de artillería y otro del cuerpo de ingenieros con el nombre de comandante general de ingenieros, que mandarán todo lo relativo á dichas armas facultativas bajo las órdenes inmediatas del capitán general respectivo, dependiendo de su director en la parte económica y administrativa.

Art. 9.º Los cinco mariscales de campo pertenecientes al cuerpo de artillería, titulados subinspectores, serán los comandantes generales de dicha arma en los cinco primeros distritos militares. Los cinco brigadieres denominados gefes de escuela serán comandantes generales del arma en los distritos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º. Los comandantes generales de los otros cuatro distritos pertenecerán á la clase de coroneles del cuerpo.

Art. 10. Los tres subinspectores generales natos del cuerpo de ingenieros serán los comandantes generales de su arma en el 1.º, 2.º y 3.º distrito. Los siete brigadieres que tiene el cuerpo tambien con el carácter de inspectores, serán los comandantes generales de su arma en los distritos militares 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º. Los comandantes generales de los demas distritos serán de la clase de coroneles del cuerpo.

Art. 11. Habrá en la capital de cada distrito militar, á la inmediacion y bajo las órdenes de su capitán general, un coronel ó teniente coronel, un comandante ó dos del cuerpo de estado mayor y dos capitanes adictos con los auxiliares necesarios para dirigir los trabajos de la secretaría de la capitania general en la parte puramente militar, y desempeñar los cargos propios de su instituto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 8 de Setiembre de 1841.=A D. Evaristo San Miguel.

Sermo. Sr.: Es un sano principio militar el unir la fuerza armada permanente con la colecticia que sirve de reserva, de tal modo que formen hasta cierto punto un solo y mismo cuerpo. Si los primeros años de la carrera del soldado se emplean en el servicio activo, descansa los últimos en el seno de su hogar, dispuesto á tomar las armas siempre que la nacion reclame su servicio. Estos soldados veteranos, ya tan prácticos en el cumplimiento de sus obligaciones, proporcionan una reserva excelente con todas las circunstancias que deben tener los cuerpos de esta clase, tan necesarios en las varias vicisitudes de una guerra. Ofrece ademas este método la ventaja de simplificar los alistamientos, haciendo que no haya mas que uno solo para las dos clases de la fuerza armada. En España eran diferentes antes los sorteos que se hacian para el ejército y las milicias provinciales, y cada una de las dos cargas estaba desigualmente repartida. Hoy que se reconoce el principio de que todos deben concurrir igualmente á todos los sacrificios que exige la defensa nacional, se puede simplificar este método del alistamiento, no solo sin inconveniente, sino con grandes ventajas para el ejército y aun para el Estado.

En el proyecto de ley presentado á las Córtes para el alistamiento de 500 hombres, decretado, sancionado y publicado como ley, se anunció este principio en los términos mas claros, y mereció en ambos cuerpos colegisladores un general asentimiento.

Sobre él se apoyaron indistintamente los que hablaron en pro y en contra del proyecto. Y otra cosa no podia ser tratándose de un sistema cuya bondad reconocen cuantos tienen algun tacto de la guerra.

Apoyado pues en esta teoría sancionada ya por la opinion, llegado ya el tiempo en que dicha ley del alistamiento de 500 hombres debe tener su debido cumplimiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. A. el proyecto de decreto siguiente. Madrid 8 de Setiembre de 1841.=Evaristo San Miguel.

DECRETO.

Considerando las ventajas que para la division mas sencilla, mas fácil y cómodo reemplazo del ejército y su reserva, promete la adopcion de los principios consignados en la exposicion que sobre este interesante objeto del servicio público acabais de someter á mi resolucion, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército y el de las milicias provinciales no habrá en adelante mas que un solo alistamiento.

Art. 2.º Como los cuerpos de milicias provinciales, ó sea reserva, se componen solamente de infantería, pasarán á formarlos los soldados veteranos de esta arma del ejército.

Art. 3.º Los soldados alistados ó sorteados destinados á la infantería del ejército servirán en esta arma cinco años, al cabo de los cuales pasarán á servir otros tres años á los cuerpos de milicias de su provincia respectiva. Concluido su término obtendrán sus licencias absolutas.

Art. 4.º Siendo el aprendizaje en el arma de caballería, asimismo que en la artillería y cuerpo de ingenieros, mucho mas difícil que en la infantería, necesitando por lo mismo que el tiempo del servicio

del soldado sea mayor para llegar á adquirir aquella práctica que la profesion exige, el tiempo de servicio en dichas armas será siete años, y los que lleguen á cumplirle obtendrán sin pasar á los cuerpos de milicias sus licencias absolutas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 8 de Setiembre de 1841.=A D. Evaristo San Miguel.

Sermo. Sr.: La Regencia provisional del Reino, convencida del mérito, sufrimiento y valor que durante la última guerra han demostrado los cuerpos de milicias provinciales, rivalizando con los del ejército en todas ocasiones; y queriendo dar un solemne testimonio del alto aprecio que merecieron tan señalados servicios en defensa de la libertad nacional y el trono de Isabel II, publicó el decreto de 5 de Noviembre último, por el que se declararon de infantería los grados y empleos de que estuviesen en posesion los gefes y oficiales de los expresados regimientos en la revista de Julio de 1840, concediéndoles ademas el medio sueldo respectivo en provincia.

No era posible entonces dar á dicha declaracion toda la latitud á que tan acreedores eran los expresados gefes y oficiales de los cuerpos provinciales. Se esperaba para ello la reorganizacion del ejército, y con ella el conocimiento de las economías que fuera dable proporcionar al tesoro público. Este caso ha llegado mediante la publicacion de los decretos de 3 y 20 del corriente mes, por los cuales han quedado definitivamente constituidos los cuerpos de la Guardia Real, la infantería y caballería del ejército, los mismos cuerpos provinciales y los de artillería é ingenieros. Y todavía á estas medidas de indispensable reforma seguirán otras con aplicacion á los demas institutos y ramos de guerra que propendan al mismo objeto. Pero antes de llegar á este final resultado el Ministro que suscribe cree de justicia anticiparse á ampliar en favor de los mencionados gefes y oficiales las ventajas que les fueron concedidas por el precitado decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado, suprimiendo en él el artículo 3.º que les privó del derecho á sueldo de retiro y del goce de pension de monte pío á sus viudas y huérfanos. Bajo tal concepto me atrevo á someter á la resolucion de V. A., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto. Madrid 8 de Agosto de 1841.=Evaristo San Miguel.

DECRETO.

Deseando dar á los gefes y oficiales de los cuerpos provinciales que con tanto valor han peleado durante la pasada guerra en defensa de la libertad civil y del trono legítimo, una prueba mas de lo gratos que han sido á la patria sus servicios, he venido en decretar, como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente:

Artículo único. Los gefes y oficiales de los regimientos provinciales cuyos grados y empleos se declararon de infantería por el art. 1.º del decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado, tendrán derecho al goce de retiros, y sus viudas y huérfanos á pension del monte pío en los mismos términos establecidos para los gefes y oficiales de las demas armas del ejército. El art. 3.º del mencionado decreto que priva á los de milicias provinciales de tales beneficios, queda anulado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 8 de Setiembre de 1841.=A D. Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Habiéndose conformado S. A. el Regente del Reino con el dictámen de la junta de Almirantazgo, ha venido en conceder el retiro del servicio para la plaza de la Habana, con el haber que señala la ley de 23 de Agosto del año actual, y la graduacion de capitán, al teniente del cuerpo de artillería é infantería de marina D. Francisco Martinez.

Conforme tambien S. A. con el informe emitido por la misma corporacion sobre la propuesta hecha por el comandante general del departamento de Cádiz para proveer la vacante de primer ayudante secretario de aquella comandancia general, se ha servido nombrar para dicho destino al capitán de fragata D. Francisco Osorio.

Tambien S. A. ha tenido á bien nombrar para los mandos de las goletas *Habanera* é *Isabel II* á los tenientes de navío D. Tomas Acha y Alvarez para la primera, y á D. Antonio Osorio para la segunda, ambos propuestos en primer lugar por la junta de Almirantazgo.

El gobernador capitán general de Filipinas da parte en 31 de Marzo último de que continúa disfrutándose de completa tranquilidad en aquellas Islas.

El Regente del Reino, conformándose con el parecer del gefe político y de la diputacion provincial de Orense, ha tenido á bien conceder á la parroquia de Sta. María de Aguas-Santas la gracia de tener una feria en el dia 19 de cada mes.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS.

New York 25 Junio.

En su discurso al Senado sobre la correspondencia entre Mr. Fox y Mr. Webster, Mr. Calhoun reasumió así la cuestion:

“El Gobierno americano deberá ceder á una solicitud perentoria por parte del Gobierno ingles acerca de la libertad de Mac Leod? Se concede que cuando se cometió el crimen estaban en paz ambas naciones, y que Mr. Webster hubiera debido hacer uso de los términos mas enérgicos, haciendo saber al Ministro ingles que la violacion de nuestro territorio no podia justificarse, excepto en la mas imperiosa necesidad. No hay americano ni ingles alguno de buena fe que pueda decir que el hecho de Mac Leod deba justificarse en virtud de las circunstancias que concurrieron á su ejecucion.

“Supongamos que despues de haberse apoderado del *Caroline*, asesinado á un hombre que no podia hacer resistencia, y precipitado el buque ardiendo á la cascada del Niágara, los ingleses autores de estos actos hubieran sido aprehendidos por los americanos; ¿la declaracion del Gobierno ingles en que se hace cargo de la responsabilidad lo autorizaria acaso para pedir que se pusiese en libertad á los culpables? Se dice que el hecho de Mac Leod fue un acto de guerra; luego entonces tenemos derecho para mantenerlo como prisionero de guerra, y ni Mr. Fox ni otra persona tiene derecho á pedir que se le ponga en libertad. Despues de haber puesto el Gobierno americano en conocimiento del Gobierno ingles y pedido explicaciones, se pasan tres años sin que conteste, y cuando Mac Leod se presenta en nuestro territorio vanagloriándose de haber tenido parte en el hecho, luego que se le prende y se le juzga, entonces únicamente confiesa que ha autorizado el ultraje del *Caroline*.

“Pero ¿ha probado el Gobierno ingles la urgencia de este hecho? Nuestro Ministro ha reclamado estas pruebas, y ha seguido aquella gran máxima que dice, que quien pide justicia debe tener todo el derecho á su favor. ¿Y habrá quien no conozca que el ponerlo en libertad es sobreeser enteramente en el asunto?

“Yo admiro el contenido de la carta de Mr. Webster y algunas de sus opiniones estampadas en ella; pero debería haberse publicado antes de haber dado las instrucciones al procurador general. Concedo que habiendo el Gobierno ingles reasumido la responsabilidad del hecho sobre un simple punto de honor, no sea responsable Mac Leod; pero este punto de honor está ligado con la obligacion por parte de la Gran Bretaña de dar á nuestro Gobierno los motivos que le han obligado á autorizar la ejecucion de una hostilidad tan sangrienta en nuestro mismo territorio. Pero su peticion se ha hecho con aquel tono que la Inglaterra emplea con otras naciones. Yo sostengo que no se debe acceder á ella: nosotros tendremos á nuestro favor las simpatías del orbe civilizado cuando hagamos ver que está la justicia de nuestra parte.”

Mr. Calhoun, despues de algunas observaciones acerca de la política seguida por este Gobierno al frente del Canadá, dijo con razon que habia pocas naciones que en iguales circunstancias hubiesen sostenido tan bien su nacionalidad.

(*Courier de la Louisiane*.)

NOTICIAS NACIONALES.

Habana 19 de Julio.

La fragata española *Fama Habanera*, que entró ayer en este puerto, procedente de Cádiz, trajo á su bordo al señor D. Pedro Pascual Oliver, que sigue á Méjico en calidad de ministro plenipotenciario enviado extraordinario cerca de aquel Gobierno.

La carrera política del Sr. Oliver es una serie no interrumpida de méritos y cargos honoríficos. Secretario del gobierno político en Alicante, emigró en el año de 1825, y en su permanencia en Londres fue bibliotecario del instituto de aquella capital, y estuvo dedicado á diversos ramos del saber humano, y en continua relacion con literatos y con los emigrados del mas elevado carácter.

A su regreso á España en tiempos mas felices, desempeñó el cargo de gobernador político en varias provincias, y el de oficial en las secretarías de Estado y del Interior; y en su carrera diplomática ha figurado con honor en varias cortes de Europa con el carácter de ministro residente, contándose en este número las de Copenhague y Bruselas. Pasa ahora á Méjico con la indicada investidura; y sus antecedentes revelan el acierto de su eleccion y pueden ser feliz agüero de lo que hará representando al Gobierno de nuestra Reina en una nacion con la que nos unen tantos vínculos y antiguas relaciones. (*Diario de la Habana*.)

Cordoba 30 de Agosto.

ALOCUCION DEL GEFE POLITICO.

Cordobeses: La importancia que habian tomado los ensayos hechos en esta ciudad sobre los minerales de su sierra, señaladamente para la extraccion de azogue, y la extraña variedad que se advertia en los resultados, hacian sospechar que no se verificaban con la exactitud debida, y que habia acaso un interes en extraviar la opinion para influir en uno ú otro sentido en las muchas especulaciones mercantiles que regularmente suscita la industria minera en sus primeros pasos.

La autoridad no podia permanecer pasiva en medio de la gran fermentacion que todos notábamos en esta ciudad, de ordinario pacífica y laboriosa; y el único medio de inquirir la verdad que á todos sirviese de norma para regular sus operaciones, era hacer un ensayo público y solemne por los mismos

medios empleados antes, ya que la falta de utensilios adecuados no permitía llegar á la perfección en la materia: el objeto era saber de un modo positivo lo que había de cierto en los descubrimientos hechos hasta ahora, para que se entregasen á la explotación los capitales con alguna mayor confianza, ó se retrajesen si había exageración en los productos. Y esto es lo que ha hecho mi autoridad repitiendo las pruebas en el patio del gobierno político en presencia del público y bajo la dirección de cinco profesores.

Los cuatro experimentos hechos con la mayor escrupulosidad demuestran que la ciudad de Córdoba ha sido criminalmente engañada respecto del azogue de su sierra por cuatro miserables, cuyo delito y cuyo móvil se averiguan por la autoridad para que sufran el condigno castigo, después de haber visto que las fundiciones hechas no han dado producto alguno satisfactorio.

Entretanto vemos que ha producido un bien este engaño, que es desarrollar entre nosotros el espíritu de asociación que tantos bienes puede reportar en esta porción preciosa de Andalucía, destinada por su situación y productos á grandes empresas y especulaciones industriales, de las cuales muy poco ó nada hay hecho todavía. Máquinas fabriles movidas por el agua abundante de la sierra ó por el vapor alimentado con sus copiosas minas de carbon, navegación del gran río que atraviesa toda la provincia, caminos provinciales que lleven á Málaga ó á Extremadura nuestras ricas producciones, son objetos que en todo ó en parte pueden acometer las asociaciones cordobesas con mejor esperanza de buen éxito, así como la explotación misma de las minas de metal, si algunas se encuentran que ofrezcan una probabilidad razonable de resultado.

En la nación toda se nota una inclinación muy señalada en favor de las empresas útiles, cuya tendencia natural después de una larga guerra está protegida por el Gobierno. No seamos los últimos á seguir este movimiento benéfico ni nos arredremos al primer revés sufrido: rica es la tierra que habitamos, y dado ya el primer paso de la asociación grandes pueden ser los resultados si se dirigen con tino y constancia los esfuerzos.

Al cumplir con el deber de desengañaros respecto de una industria nueva en que se abusaba de vuestra confianza, deseo que sigais en el buen propósito de acometer unidos otras empresas de utilidad, entre las muchas que pueden intentarse para mejorar la situación de los particulares, aumentando la riqueza y el crédito de la provincia, para todas las cuales hallareis siempre en mí la mas decidida y franca cooperación. Córdoba 28 de Agosto de 1841.—El gefe político, Angel Izardí.

MADRID 9 DE SETIEMBRE.

La orden expedida por el Gobierno con fecha de 29 de Julio de este año, y las posteriores de 29 de Agosto y 5 de Setiembre, tienen por objeto que aquel pueda presentar á las Cortes en la inmediata legislatura el presupuesto de los ingresos y gastos provinciales y municipales de 1842. De esta manera se cumple con una obligación que expresa y determina el art. 75 de la Constitución; y al mismo tiempo se introduce el orden y la regularidad en esta parte tan importante del servicio público, haciéndose efectiva la inspección que la ley de 3 de Febrero de 825 y la de 15 de Agosto de este año cometen al ministerio de la Gobernación.

No necesitamos encarecer las ventajas del sistema de presupuestos, que ni aun desconoció el antiguo régimen. Si ha de haber orden en la recaudación y distribución de las rentas públicas, es indispensable que tanto los gastos como los ingresos se reduzcan á un cómputo, apreciación ó presupuesto que facilite la nivelación apetecible entre las obligaciones y los ingresos, y sobre todo la cuenta general justificativa de ambos capítulos. Todas las ventajas que tan justamente se atribuyen al sistema general de los presupuestos del Estado, son aplicables á los provinciales y municipales; pero con la diferencia á favor de estos últimos, de que las mejoras que en los mismos se introduzcan, tanto en su fondo cuanto en su forma, proporcionan á los pueblos alivios que inmediatamente experimentan.

Hasta ahora por circunstancias fáciles de comprender, y sobre todo por una guerra civil tan prolongada como desastrosa, no ha podido obtenerse en la recaudación é inversión de los fondos provinciales y municipales la regularidad que establece la citada ley de 3 de Febrero; ni el Gobierno ha podido hasta ahora dedicarse á corregir los vicios que ó ya son efecto de la pasada lucha ó consecuencia de añejos abusos, sucesivamente introducidos en corporaciones que por lo mismo que son electivas y periódicamente se renuevan, se encuentran expuestas hasta cierto punto al influjo de los empleados subalternos. Pero el Gobierno se hallaba también obligado á ejercer en la inversión de los fondos municipales la inspección que la ya mencionada ley establece con el fin de asegurarse de la legítima distribución de los recursos municipales y provinciales.

Aplicando el Gobierno á esta parte de la administración pública el sistema de estricta legalidad que tiene adoptado, se propone, según el tenor del expresado decreto de 29 de Julio, presentar á las Cortes los presupuestos que ya hemos mencionado, con el fin de que se observe religiosamente el artículo constitucional, en el que se establece que no pueda imponerse ni cobrarse ninguna contribución ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ó otra especial. Así los pueblos obtendrán inmediatamente el considerable beneficio de que los arbitrios provinciales y municipales se limiten á lo que de necesidad exigen sus obligaciones. Y como en el caso de que los ingresos ordinarios sean inferiores á estos, deben proponer los ayuntamientos los arbitrios que juzguen mas convenientes para cubrir el déficit, es de absoluta necesidad para que las Cortes puedan votarlos con todo conocimiento y suficiente ilustración, que el Gobierno reuna los datos y noticias que son necesarias para formar un cabal conocimiento de los productos y gastos generales de los ayuntamientos, y poder en último resultado apreciar con la posible exactitud las cargas que gravan á los pueblos. Por lo mismo el Gobierno en el decreto y órdenes que ya hemos citado ha suministrado á las diputaciones provinciales y ayuntamientos toda la luz que pueden necesitar para desempeñar con uniformidad y acierto los importantes trabajos que se han cometido á su celo y patriotismo, y ha mostrado un respeto profundo á la Constitución del Estado, y que ha sabido comprender dignamente los medios de aliviar á los pueblos de las cargas que pesan sobre ellos, y de satisfacer los deseos que acaban estos de expresar por medio de sus representantes en las actuales Cortes.

Otro decreto de la misma fecha de 29 de Julio anterior, se dirige á reunir en el ministerio de la Gobernación los datos que sean suficientes para conocer las obligaciones y recursos de los establecimientos de beneficencia pública. Estos establecimientos exigen imperiosamente una particular atención del Gobierno, á fin de que presentando á las Cortes los presupuestos especiales provinciales que se indican en el mencionado decreto, puedan estas suplir el vacío que las vicisitudes de los tiempos y algunas determinaciones legislativas han dejado en las casas de beneficencia.

En materia tan grave, y que tanto afecta los sentimientos de caridad de los españoles, no podía dejar el Gobierno de proceder con detenimiento y circunspección. Antes de todo quiere conocer el mal para aplicarle con oportunidad el conveniente remedio.

Pero no se ha limitado á esto, y en el mismo camino ha dado un paso mas adelante, nombrando una comisión compuesta de personas de ilustración y patriotismo, encargada de revisar el actual reglamento de beneficencia y de proponer un proyecto de ley que organice los establecimientos piadosos bajo la base de "centralización de todos los fondos aplicados á beneficencia, aunque respetando en cuanto sea útil y posible la voluntad de los fundadores." Tres necesidades imperiosas se propone satisfacer y conciliar este decreto: 1.^a La mejor y mas conveniente organización de los establecimientos de beneficencia, 2.^a La especial centralización de todos sus fondos. Y 3.^a El respeto que merece según nuestras leyes la voluntad de los fundadores. Juzgamos la segunda importantísima, porque siempre hemos creído que la beneficencia, lo mismo que la instrucción pública, exigen de necesidad un centro especial de administración que directamente atienda á sus perentorias obligaciones, y que no permita se entibie la caridad y el amor á la ilustración pública, que es y debe ser la principal dotación de tales establecimientos.

Las importantes y útiles tareas en que se ocupa el ministerio de la Gobernación, como propias de sus atribuciones, no pueden menos de obtener el asentimiento de todos los hombres ilustrados y de cuantos se interesan en el bien y prosperidad de su patria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Juan Gonzalez Acevedo por D. Pascual Lambeca, capitán de infantería, residente en esta corte, una hoja suelta impresa en la oficina de H. Martínez, la cual principia, "Contestación de los oficiales," y termina "Pedro Ramos;" se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los señores siguientes: D. Jaime Ceriola, D. Rito Garrido, D. Valentin Siguenza, D. Cayetano Rogel, D. Francisco Sampelayo, D. Manuel Fernandez Cadinanos, D. Antonio Castro, D. Pascual Herraiz y D. Vicente Gonzalez; quienes declararon por ocho votos contra uno haber lugar á la formación de causa.

Madrid 7 de Setiembre de 1841.—Cipriano María Clemen-cin, secretario.

Instituto español.

Esta filantrópica sociedad, consagrada desde su nacimiento á difundir y propagar la ilustración que en 1.^o de Mayo del año próximo pasado abrió un colegio gratuito para niñas, tiene el honor y la satisfacción al mismo tiempo de anunciar al público que desde el 20 de Octubre próximo abre en iguales términos un colegio para niños de seis años arriba, en el que se enseñará por ahora todo lo perteneciente á primeras letras, lengua latina y dibujo lineal y de figura, bajo las condiciones y bases que estarán de manifiesto en la secretaría general del mismo Instituto, á fin de que los que aspiren á entrar en él puedan enterarse de cuanto deseen saber sobre el particular, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los hijos ó hermanos de los socios y suscriptores de beneficencia, así como los huérfanos de militares y nacionales que hubieren perecido en la última guerra civil en defensa de las libertades patrias.

La matricula estará abierta desde que se publique este

anuncio en el Diario de avisos de esta corte hasta el día 15 de Octubre de una á cuatro de la tarde.—El secretario general Tomas de Velandía.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 19 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
15,095...	10000.....	Algeciras.
15,916...	4000.....	Barcelona.
8,696...	1000.....	Jerez.
5,262...	1000.....	Madrid.
9,287...	400.....	Palencia.
20,859...	400.....	Algeciras.
21,722...	400.....	Sevilla.
10,559...	400.....	Valencia.
15,751...	400.....	Zaragoza.
22,985...	400.....	Cádiz.
11,354...	400.....	Zaragoza.
12,999...	400.....	Santiago.
27,619...	400.....	Cádiz.
25,775...	400.....	Guadalajara.
9,055...	400.....	Antequera.
15,025...	400.....	Cádiz.
10,041...	400.....	Ecija.
12,192...	400.....	Logroño.
17,982...	400.....	Madrid.
9,969...	400.....	Idem.

La dirección general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 25 de Setiembre próximo, sea bajo el fondo de 56,000 pesos fuertes, valor de 28,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 420 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	5000
2.....	de.. 2000.....	4000
2.....	de.. 1000.....	2000
4.....	de.. 500.....	2000
10.....	de.. 400.....	4000
50.....	de.. 100.....	5000
250.....	de.. 24.....	6000
300.....	de.. 20.....	6000
600		42000

Los 28,000 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

Nota de los precios corrientes en la Habana el 31 de Julio de 1841.

Azúcar blanca, 10½ á 11½ rs. arroba.
Idem quebrada, 6½ á 7½ id.
Idem, mitad y mitad, 6 y 10 á 7½ y 11½ id.
Café de primera, 10 pesos quintal.
Idem de segunda, 9 id.
Triache, 7 id.

Cambios.

Sobre Inglaterra, 15 á 15½ por 100.
Idem Francia, 2 á 3 id.
Idem España, según el punto, 8 á 10 id.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25½ á 60 d. f. ó vol. con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 22½ á 60 d. f. ó vol. con cupones.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 trece dieziseisavos.
Coruña, ½ d.
Granada, ¾ id.
Málaga, ½ b.
Santander, 1 id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, par.
Valencia, id.
Zaragoza, ½ d.
Paris, 16 2.
Alicante, ¼ d.
Barcelona ps. fs., ¾ b.
Bilbao, ¾ id.
Cádiz, ¼ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

CIRCO. Hoy no hay funcion.

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real Orden de 17 de Junio del año de 1838.

CONTINUACION.

Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcadas.
17 Marzo.	Juan Martinez, de Albaterra.	La Culebra.	Plomizo.	Alumbres, término de Cartagena.	Franco.	Se ignora.	
Id.	El mismo.	La Marquesa.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Juan Porcel, de Cartagena.	Hebreo.	Id.	Porman, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Sabina.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Martin Nicolas, de id.	Sta. Isabel.	Id.	Cocón Negro, término de id.	Id.	Id.	Id.
18	Juan Conesa, de id.	La Isabel.	Id.	Cuercas de Ponce.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Sta. Isabel.	Id.	Rincon de S. Ginés.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	S. Juan.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Aquilina.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	S. Vicente Ferrer.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Humbría.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Abundante.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Cabrera.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Mariano Muñoz, término de id.	La Suerte.	Id.	Porman, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Vulcano.	Id.	Barranco del Infierno, término de idem.	Id.	Id.	Id.
Id.	Miguel Martinez.	Soledad.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Felipe Morella, de Cartagena.	Diana.	Id.	Monte Roldan, término de Cartagena.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Mateo José Perea, de Lorca.	Virgen de las Angustias.	Id.	Barranco de Baladre, término de Aguilas.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Javier Meca, de id.	La Religiosa.	Id.	Mal camino, término de Cartagena.	Id.	Id.	Id.
Id.	José Diaz, de id.	El Tigre.	Id.	Diputacion de Morata, término de Lorca.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Pedro Moya, de Angeler.	Encarnacion.	Id.	Menouchon, término de Lorca.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. José García, de las Bayouas.	Virgen de Huertas.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Pedro Moya, de Lorca.	Subida de los Cielos.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Conde de Motezuma, de id.	S. Antonio de Padua.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Antonio Laserna, de id.	Purísima Concepcion.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Gabriel de Campos.	Las Animas.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Conde de Mtezuma, de id.	Nra. Sra. de las Angustias.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Juan José García, de Pacheco.	Ya lo he visto.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Luego veremos.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Martin Forjado, de Murcia.	La Gruila.	Id.	Engarbo, término de Cartagena.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. José Sanchez Romero, de id.	Ruiseñor.	Id.	Cuesta del Jaral, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Domingo Casas, de id.	Murcielago.	Id.	Crisoleja, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Andrés Crespo, de id.	La Casera.	Id.	Cabezo de los Lobos, término de idem.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Fuentsanta.	Id.	Algar, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Enseñanza.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Olvido.	Id.	Cabezo de la Caldera.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Ramon Navarro, de Vela.	S. Ramon.	Id.	Barranco de Secas, término de Mazarron.	Id.	Id.	Id.
Id.	Miguel Muñoz, de Aguilas.	S. Miguel.	Id.	Diputacion de Cope, término de Aguilas.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Bernardino Meroena, de Corbera.	Sta. Estanislada.	Id.	Cabezo de los Cuervos.	Id.	Id.	Id.
Id.	Juan José Conesa, de Arcos.	La Trinidad.	Id.	Cabezo de las Palomas.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. José Altaga, de Orihuela.	La Josefina.	Id.	Rincon de S. Ginés, término de Cartagena.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Francisco Gonzalez.	Desuena.	Id.	Diputacion de Alumbres, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Pedro Adan, de Murcia.	Algar.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
19	El mismo.	El Anillo.	Id.	Collado del Ponce, término de Cartagena.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Pedro Merlos, de Cartagena.	S. Antonio.	Id.	Garbanzal, término de id.	Id.	Id.	Id.
20	D. Juan Antonio Lopez, de id.	S. Fulgencio.	Id.	Patio de S. Diego, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Pedro Mancebo, de id.	Agregado.	Id.	Torrequebrada.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Juan Laguna, de Murcia.	Porra de Blas.	Id.	Sierra de Carraseoy.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Esteban Casanove, de id.	Estéril.	Id.	Cabezo del barranco de Jimenez.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Id. Extremada.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Maria.	Id.	Id. de Sancti Spiritu.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Antonio Perez de Tudela, de Lorca.	La Temeraria.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Extranjera.	Id.	Barranco Jimenez.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Isabel.	Id.	Id. Ponce.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Esmeralda.	Id.	Algar, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Francisco Salazar, de Pozo estrecho.	Especuladora.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Joaquina.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Asdrubal.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Bella.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Cristina.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	Escipion.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Perdida.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Hallada.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Esteban Casanove, de id.	Mejicana.	Id.	Sancti Spiritu.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Francisco Salazar, de id.	Espartero.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Inglesa.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	S. Pedro.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Pedro Requesen, de Adra.	Volcan.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Miguel Esparza, de id.	La Raposa.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Gerónimo Baeza, de Aguilas.	La Exaltada.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
21	D. Antonio Conesa, de Pozo estrecho.	La Aurelia.	Id.	Veal, término de Cartagena.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. José Gonzalez, de id.	Emperadora.	Id.	Monte de S. Ginés.	Id.	Id.	Id.
22	D. Juan Martinez, término de Cartagena.	La Memorable.	Id.	Collado de Sancti Spiritu.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Fortuna.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Antonio Barajas, de Murcia.	La Suerte.	Id.	Cabezo cresta del Gallo, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia, de Cartagena.	La Aparecida.	Id.	Sancti Spiritu.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Dolorosa.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Mariano Collado, de id.	Virgen de Dolores.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	El mismo.	La Temeridad.	Id.	Cobatillas, término de id.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Andres Peseto.	La Antigua.	Id.	Cabezo la Fuente.	Id.	Id.	Id.
Id.	D. Francisco Gonzalez Garcia, de Cartagena.	La Genara.	Id.	Garbanzal, término de id.	Id.	Id.	Id.

(Se continuará.)